

Memorándum 51/16

Reglamentación del Régimen de Sinceramiento Fiscal

Buenos Aires, 11 de octubre de 2016

En nuestros memos 34/16, 36/16, 37/16, 38/16, 40/16 y 43/16 informamos el nuevo régimen de sinceramiento fiscal que comprende un blanqueo de capitales, una moratoria, un régimen de beneficios para contribuyentes cumplidores y modificaciones en los impuestos sobre los bienes personales (en adelante IBP), a las ganancias (en adelante IG) y la derogación del impuesto sobre la ganancia mínima presunta (en adelante IGMP).

Ahora mediante la RG 3943 la AFIP ha establecido

1. Respecto del blanqueo:
 - a. Cuando se quiera blanquear bienes a nombre de sociedades locales antiguas sin CUIT, el representante legal o un apoderado formal de la sociedad, con su CUIT personal, podrá prestar el consentimiento para el sinceramiento.
 - b. La tasación de inmuebles podrá hacerse por otros profesionales habilitados:
 - c. Cuando se blanqueen bienes por etapas, se aplicará la alícuota correspondiente al momento del pago del impuesto, por lo que los bienes que se sinceran a partir del 1/1/2017 no implicarán el recálculo de los bienes blanqueados hasta el 31/12/2016
 - d. Se admitirá efectuar más de una registración y depósito de dinero en las cuentas especiales, y el importe del pago a cuenta calculado, correspondiente a la segunda o a las siguientes registraciones en la cuenta de la misma entidad bancaria, podrá realizarse afectando fondos de los depósitos ya concretados en la misma.
2. Respecto de la Moratoria:
 - a. Respecto de los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, pueden incluirse las multas por infracciones cometidas al 31/5/2016.



- b. Pueden incluirse las declaraciones juradas determinativas originales de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales que presenten las personas humanas o sucesiones indivisas por períodos fiscales vencidos al 31/5/2016, mediante las que se declaren bienes o tenencias originados en ingresos no alcanzados por el impuesto a las ganancias o, en su caso, bienes o fondos recibidos en concepto de herencias, legados o donaciones, debidamente documentados.
- c. La condonación de multas y demás sanciones por incumplimiento de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas también se aplicará a las sanciones por infracciones materiales cometidas hasta el 31/5/2016 que no se encuentren firmes ni abonadas al 22/7/2016, correspondientes a obligaciones sustanciales incluidas en planes de facilidades de pago anteriores que se encuentren vigentes.
- d. Se aclara que la caducidad del plan producirá la pérdida del beneficio de condonación en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquella opere.